

RESOLUCIÓN No. 5078

21 SEP 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Cota, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima mediante Resolución No.3042 del 14 de diciembre de 2016, reforma estatutaria aprobada, respecto entre otras del cambio de domicilio principal, mediante Resolución No.1912 de fecha 25 de agosto de 2017 del ICBF Regional Tolima.

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 548 de fecha 16 de septiembre de 2019, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Casa Universitaria en la ciudad de Armenia del departamento de Quindío.

Que el Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Adolescentes y Jóvenes Adoptables o Vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, en Preparación para la Vida Autónoma e Independiente del "Proyecto Sueños, Oportunidades Para Volar, en el numeral 6.2 dispone: "(...) Los consultorios deben ser externos a la Casa Universitaria con el fin de favorecer el desarrollo de la autonomía y la independencia."

Que mediante comunicación electrónica de fecha 26 de noviembre de 2019, la entonces Directora de Protección respondió la consulta elevada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respecto de la viabilidad de tercerización de los servicios de salud, requeridos por la modalidad de Casa Universitaria, en los siguientes términos:

"La tercerización de los servicios de consultorios para psicología y otras áreas es viable, siempre y cuando se establezca un cronograma con las disponibilidad y horarios de atención exclusivos para la operación de la modalidad de casa universitaria y se cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución 2003 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o norma que reemplace, modifique o adicione.

RESOLUCIÓN No. 5078 21 SEP 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior

Por otro lado, la institución que pone al servicio sus consultorios, debe hacerlo en horarios que no intervengan con su propia operación cumpliendo con la disponibilidad establecida en los lineamientos del ICBF y según le aplique para la modalidad que opera."

Que con base en lo anterior, el servicio de Psicología se prestará en el consultorio de la Asociación DAVIDA ubicada en la Calle 17 Carrera 19 Bis Esquina. Urbanización Los Cristales en el municipio de la Tebaida del departamento de Quindío.

Que el inciso tercero del párrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010 establece que:

"Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varias edificaciones de un mismo inmueble, y se desarrolle en cada edificación todos los componentes del proceso de atención, se otorgará una sola licencia de funcionamiento por inmueble, indicando la capacidad instalada por cada edificación.

Que a su vez, el inciso cuarto ibídem dispone que:

"Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se otorgará una sola licencia que incluya todos los inmuebles con su capacidad instalada."

Que el día 06 de febrero de 2020, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visitas a las sedes donde se desarrollará la modalidad de Casa Universitaria en población de Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, ubicada en el Kilómetro 8 vía Armenia Club Campeste sector la Vaga del Cabrero de la ciudad de Armenia y a la sede de la Asociación DAVIDA donde se encuentra el consultorio de psicología, ubicada en la Calle 17 Carrera 19 Bis Esquina. Urbanización Los Cristales en el municipio de la Tebaida, ambas del departamento de Quindío, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que mediante acta de fecha 03 de septiembre de 2020, se dio alcance a la visita de fecha 06 de febrero de 2020, en el sentido de aclarar que "El operador cuenta con convenio con la Asociación DAVIDA, en la calle 17 Carrera 19 Bis esquina – urbanización Los Cristales en el municipio de la Tebaida departamento del Quindío, para el uso del consultoría de psicología para la modalidad casa universitaria, en la Asociación Davida prestan el servicio de modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias."

Que en sesión del día 10 de septiembre de 2020 según consta en Acta N° 20, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades **APROBÓ** que en el consultorio ubicado en el inmueble de la Calle 17 Carrera 19 Bis esquina – urbanización Los Cristales en el municipio

RESOLUCIÓN No. 5078

21 SEP 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior

de la Tebaida departamento del Quindío, la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM** preste el servicio de Psicología para la modalidad **Casa Universitaria** en población de Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y la **Asociación DAVIDA** preste el servicio de psicología para la modalidad de **Fortalecimiento de capacidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias** en sus dos formas de atención media jornada y jornada completa para la población Niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual y otras discapacidades entre los 6 años y 17 años, 11 meses y 29 días.

Que como consecuencia de la visita efectuada, el alcance a la misma, la línea técnica de la Dirección de Protección, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, para desarrollar la Modalidad de CASA UNIVERSITARIA en población de Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, en la sede operativa ubicada en el Kilómetro 8 vía Armenia Club Campeste sector la Vaga del Cabrero de la ciudad de Armenia y el consultorio de psicología en la sede de la Asociación DAVIDA de la Calle 17 Carrera 19 Bis esquina – urbanización Los Cristales en el municipio de la Tebaida, ambas en el departamento del Quindío. Capacidad de cuarenta (40) cupos

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -

RESOLUCIÓN No.

5078

21 SEP 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior

ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 5078 21 SEP 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, para desarrollar la Modalidad de **CASA UNIVERSITARIA** en población de Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 8 vía Armenia Club Campestre sector la Vaga del Cabrero de la ciudad de Armenia y el consultorio de psicología en la sede de la Asociación DAVIDA de la Calle 17 Carrera 19 Bis esquina – urbanización Los Cristales en el municipio de la Tebaida, ambas en el departamento del Quindío. Capacidad de cuarenta (40) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, en las sedes administrativa y operativa de la ciudad de Armenia del departamento de Quindío, copias de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, en la ciudad de Armenia y en el municipio de la Tebaida, ambas del departamento de Quindío, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **CASA UNIVERSITARIA** en población de Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior y Mayores de 18 años, adoptables que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO - FUNDAFAM**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

21 SEP 2020


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Revisó:  Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Yesenia Lopez Arevalo

De: Yesenia Lopez Arevalo
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:20 a. m.
Para: casauniversitariafundafam@gmail.com
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: RV: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA
Datos adjuntos: 5078 de 21-09-20.pdf

Señor
MAURICIO MURILLO GUTIERREZ
Representante Legal
FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM"

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 5078 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO – FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en procesos administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, y Mayores de 18 años adoptables, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior"*

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 23 de Septiembre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico **casauniversitariafundafam@gmail.com** de la **Resolución No. 5078 de fecha 21 de septiembre de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la *Resolución No. 5078 del 21 septiembre de 2020 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO – FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en procesos administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, y Mayores de 18 años adoptables, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior"*.

Haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI___ NO___







Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: *“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Cordialmente;

 BIENESTAR FAMILIAR	<p>Yesenia Lopez Arevalo Contratista Apoyo a la Gestión Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Cundinamarca Carrera 47 No. 91 - 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141019</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ICBFColombia @ICBFColombia ICBFinstitucionalICBF icbfcolombioficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> 
--	---	---	---

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez. Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: FUNDACION FAMILIA Y FUTURO <fundacionfamiyaiyfuturo@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:14 a. m.

Para: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>

CC: Ivonne Andrea Morales Obando <Ivonne.Morales@icbf.gov.co>

Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Buen día.

con relación a los correos que anteceden me permito dar alcance a los mismos, en sentido a que el correo de notificación electrónica está mal redactado.

el correo para dicha notificación es **casauniversitariafundafam@gmail.com**.

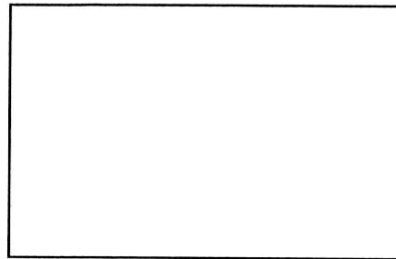
cordialmente,

Mauricio Murillo Gutierrez
Director Ejecutivo-Representante Legal
Fundación Familia y Futuro "FUNDAFAM"

www.fundacionfamiyaiyfuturo.org
fundacionfamiyaiyfuturo@hotmail.com-fundafamchinuata@gmail.com

Finca el Bosque-Vereda la Moya
Cota-Cundinamarca.
8641498-3172646372-3174293042
Finca Portobello-Kilometro 16 vía Fusagasugá-Girardot
Chinauta-Cundinamarca

8720898-3185234216



De: FUNDACION FAMILIA Y FUTURO <fundacionfamiyaiyfuturo@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 9:12 a. m.
Para: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>
Cc: Ivonne Andrea Morales Obando <Ivonne.Morales@icbf.gov.co>
Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

cordial saludo.

en atención al correo que antecede me permito indicar el siguiente correo para la notificación de la resolución 5078 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

correo electrónico: casuniversitariafundafam@gmail.com

cordialmente,

Mauricio Murillo Gutierrez
Director Ejecutivo-Representante Legal
Fundación Familia y Futuro "FUNDAFAM"
www.fundacionfamiyaiyfuturo.org
fundacionfamiyaiyfuturo@hotmail.com-fundafamchinuata@gmail.com

Yesenia Lopez Arevalo

De: mauricio murillo <casauniversitariafundafam@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:30 a. m.
Para: Yesenia Lopez Arevalo
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

cordial saludo.

En atención al correo anterior me notifico electrónicamente de la resolución 5078 del 21 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renunció a términos de ejecutoria SI X NO

sin otro particular.

cordialmente.

Mauricio Murillo Gutierrez
Director Ejecutivo-Representante Legal
FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM"
www.fundacionfamiyafuturo.org
Casauniversitariafundafam@gmail.com

Hogar Forjando Sueños

Km 8 Vía Armenia Club Campestre La Vaga Del Cabrero
Armenia-Quindío
3165335743-3163588332

El mié., 23 sept. 2020 a las 9:20, Yesenia Lopez Arevalo (<Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>) escribió:

Señor

MAURICIO MURILLO GUTIERREZ

Representante Legal

FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO "FUNDAFAM"

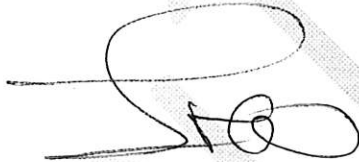
ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 5078 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO – FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en procesos administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, y Mayores de 18 años

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 5078 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Se deja constancia que el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FAMILIA Y FUTURO – FUNDAFAM para desarrollar la Modalidad de Casa Universitaria en Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en procesos administrativo de restablecimiento de derechos, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, y Mayores de 18 años adoptables, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior*", se notificó electrónicamente el día 23 de septiembre de 2020 al señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ** en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes septiembre de dos mil veinte (2020).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista 